



Política y Procedimiento del Canal Ético

Aprobado por el Consejo de Administración de Vocento, S.A,
con fecha 17 de diciembre de 2024.

I INTRODUCCIÓN	3
II DEFINICIONES.....	3
Canal Ético	3
Código Ético	3
Comité Ético	3
Comunicación.....	3
Grupo Vocento o Grupo	3
Infracciones y/o Incumplimientos	3
Informante	4
Persona Afectada	4
Responsable del Sistema Interno de Información	4
Represalia	4
Sistema Interno de Información del Grupo Vocento o Sistema	5
Vocento.....	5
III AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS	5
IV DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE.....	6
a) Derecho a la protección.....	6
b) Derecho a conocer el estado de la tramitación de la Comunicación y el resultado de la investigación.	6
c) Derecho a la confidencialidad.....	7
d) Derecho al anonimato.	7
e) Derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos. ...	7
V DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN. .7	7
a) Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la protección de datos.	7
b) Derecho de defensa.	7
c) Derecho a conocer la existencia de la Comunicación.....	7
d) Derecho a la preservación de su identidad, a la confidencialidad de los hechos y a los datos del procedimiento.	8
e) Derecho a una investigación objetiva.....	8
IV COMUNICACIONES, INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN.....	8
(a) Contenido de las Comunicaciones.....	8
(b) Recepción de las Comunicaciones	9
(c) Instrucción del expediente	9
(d) Resolución.....	10
V PROTECCIÓN DE DATOS.....	11
a) RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	11
b) FINALIDAD DEL TRATAMIENTO Y LEGITIMACIÓN	11
c) MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	12
e) EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN	13
f) DERECHOS DE LOS INTERESADOS.....	13
VI DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO.....	13

I INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo establecer los principios generales aplicables a la implementación del Sistema Interno de Información del Grupo Vocento, el procedimiento del Canal Ético y las garantías de protección que asisten a los Informantes que hacen uso del Sistema en las condiciones definidas en este documento.

II DEFINICIONES

Canal Ético

Canal interno de información habilitado por el Grupo Vocento como cauce preferente para la presentación de Comunicaciones por parte de los Informantes y al que se accede a través de la página web corporativa de Vocento (www.vocento.com).

Código Ético

Elemento fundamental de la estructura normativa del Grupo. El Código Ético de Vocento, aprobado por el Consejo de Administración de Vocento contiene los principios y valores fundamentales que rigen la naturaleza del Grupo, así como las normas de conducta que deben guiar el comportamiento de las personas a las que resulta de aplicación y que se encuentra disponible en la página web corporativa de Vocento (www.vocento.com).

Comité Ético

Órgano colegiado de alto nivel con reporte directo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que tiene atribuidas las competencias de la gestión del Sistema Interno de Información y de la tramitación diligente de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético.

Comunicación

Información sobre Infracciones y/o Incumplimientos, incluidas las sospechas razonables sobre las mismas, que se hayan producido o que muy probablemente puedan llegar a producirse y de las que el Informante haya tenido conocimiento en un contexto laboral o profesional. La Comunicación se podrá realizar por escrito o verbalmente o de ambos modos, así como mediante una reunión presencial en caso de que lo solicite el Informante.

Grupo Vocento o Grupo

Sociedades o entidades dependientes de Vocento, bien porque directa o indirectamente Vocento posea la mayoría de los derechos de voto, bien porque tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Infracciones y/o Incumplimientos

Acciones u omisiones que puedan constituir la comisión de infracciones penales, la comisión de infracciones administrativas graves o muy graves, la comisión de infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como aquellas que constituyan un incumplimiento del Código Ético o de cualquier otra normativa interna del Grupo Vocento.

Se entiende como infracciones del Derecho de la Unión Europea las relativas a la contratación pública, servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la seguridad y conformidad de los productos, la seguridad del transporte, la protección del medio ambiente, la protección frente a las radiaciones y la seguridad nuclear, la seguridad de los alimentos y el bienestar animal, la salud pública, la protección de los consumidores, la protección de la privacidad y los datos personales o la seguridad de las redes y los sistemas de información; así como aquellas que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior.

Informante

Cualquier empleado, voluntario, becario, trabajador en periodo de formación con independencia de que perciba o no remuneración, autónomo, administrador y/o accionista de cualquier sociedad del Grupo, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de proveedores, contratistas y subcontratistas del Grupo que, en un contexto laboral (tanto si la relación laboral aún no ha comenzado, como si ésta se encuentra en curso o ya ha finalizado), o profesional, haya tenido conocimiento de Infracciones y/o Incumplimientos, así como también, cualquier otra persona que de conformidad con la ley aplicable a los mercados en los que el Grupo opera, deba tener tal consideración.

Persona Afectada

Persona física o jurídica a la que, por medio de una Comunicación, se le imputa la presunta comisión de una Infracción y/o Incumplimiento.

Responsable del Sistema Interno de Información

El Responsable del Sistema Interno de Información del Grupo Vocento es el Comité Ético, el cual responde de la gestión del mismo y de la tramitación diligente de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético. El Compliance Officer del Grupo se encargará de la gestión del Canal Ético y de la gestión de la tramitación de los expedientes de investigación.

Represalia

Toda acción u omisión que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre en desventaja particular con respecto a otra, en un contexto laboral o profesional, y que se derive del hecho de haberse realizado una Comunicación. Entre ellas se incluyen, a título enunciativo:

(a) la suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria; la terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; la imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la Comunicación; (b) daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; (c) evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; (d) inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al

empleo o la contratación de obras o servicios; (e) denegación o anulación de una licencia o permiso; (f) denegación de formación; discriminación; (g) o trato desfavorable o injusto.

Sistema Interno de Información del Grupo Vocento o Sistema

El Sistema Interno de Información se constituye como cauce preferente, para que los Informantes realicen las Comunicaciones de aquellos hechos que conozcan y que puedan ser constitutivos de algún Incumplimiento y/o Infracción. Para su Comunicación se establece el Canal Ético de Vocento, que puede ser utilizado por cualquier Informante. El Canal Ético es un canal gestionado por una empresa independiente y externa y está configurado como una herramienta de comunicación confidencial que cuenta con una base de datos que dispone de protección de seguridad de nivel alto, en la que quedan registradas todas las Comunicaciones recibidas, así como cualquier decisión y/o acción que se adopte en relación con las mismas. Es la herramienta que utilizará el Comité Ético para ordenar y documentar el desarrollo de sus cometidos.

El Sistema Interno de Información del Grupo lo integra el Canal Ético, el Responsable del Sistema y la presente Política.

Vocento

Vocento, S.A., sociedad cabecera de un conjunto de entidades y negocios que se dedican, entre otras actividades, a la edición, distribución y venta de publicaciones de información, actividades de impresión, utilización y explotación de emisoras de radio y televisión, así como el desarrollo de clasificados, negocio digital, agencias y actividades vinculadas al sector de la gastronomía y la educación.

Autoridad Independiente de Protección del Informante

Cualquier persona física podrá presentar su comunicación directamente ante la Autoridad Independiente de Protección del informante A.A.I. o utilizar los canales externos establecidos por las autoridades autonómicas competentes y, en su caso, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

III AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

El presente documento establece los principios generales aplicables y las pautas a seguir para poder trasladar al Grupo Vocento aquellas Comunicaciones sobre supuestas Infracciones y/o Incumplimientos. En el apartado IV se establece el procedimiento de investigación o las pautas básicas de actuación para dar respuesta a dichas Comunicaciones.

El Comité Ético, como Responsable del Sistema Interno de Información del Grupo, es el responsable de la gestión del Canal Ético y actuará de forma independiente y autónoma, con el máximo respeto a la confidencialidad de las Comunicaciones recibidas, de los datos del Informante y de las Personas Afectadas, así como de la documentación que se genere.

El Canal Ético está disponible para aquellos que tengan la condición de Informantes.

No serán tramitadas mediante el Canal Ético las quejas o reclamaciones, así como las cuestiones de índole puramente laboral y de gestión de los recursos humanos que no tengan el carácter de Infracciones y/o Incumplimientos.

Las Comunicaciones deberán realizarse bajo el principio de la buena fe. No se podrá emplear el Canal Ético bajo motivos ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe.

No será adoptada ningún tipo de Represalia sobre aquellos Informantes que comuniquen, de buena fe, presuntas Infracciones y/o Incumplimientos.

IV DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE.

a) Derecho a la protección.

Los Informantes que realicen una Comunicación de una Infracción y/o Incumplimiento tendrán derecho a gozar de la debida protección, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de la Comunicación.
- Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada constituye alguna de las Infracciones y/o Incumplimientos definidos en esta Política y Procedimiento del Canal Ético.
- Hayan hecho la Comunicación conforme a los principios de buena fe y requerimientos previstos en la presente Política y Procedimiento.

No obstante, quedará excluida la protección si se trata de personas que informen de:

- Acciones u omisiones cuya Comunicación se hubiese inadmitido.
- Hechos relativos a conflictos interpersonales que afecten únicamente al Informante y a las personas a que se refiere la Comunicación.
- Informaciones que ya estén a disposición del público.
- Meros rumores.
- Informaciones distintas de aquellas definidas como Infracciones y/o Incumplimientos en el presente Política y Procedimiento del Canal Ético.

La protección del Informante incluye la prohibición de tomar Represalias contra él, incluidas las amenazas de Represalia y las tentativas de Represalia.

El autor de cualquier represalia será sancionado con medidas correctoras disciplinarias.

b) Derecho a conocer el estado de la tramitación de la Comunicación y el resultado de la investigación.

Se enviará al Informante acuse de recibo escrito de su Comunicación, en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma. Se exceptúa el caso de que dicho acuse pueda comprometer la confidencialidad de la información.

Tras un análisis preliminar de la comunicación, se le indicará por escrito, si la información es considerada procedente para ser tramitada.

Del mismo modo, una vez finalizada la instrucción del expediente se le comunicará la resolución adoptada por el Comité Ético, conforme a lo dispuesto en el apartado IV (d) de la presente Política.

c) Derecho a la confidencialidad

La identidad del Informante será confidencial, no pudiendo revelarse a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las Comunicaciones. El sistema contará con medidas técnicas y organizativas para preservar la identidad y confidencialidad de las personas afectadas y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. La revelación de la identidad del Informante en estos casos será comunicada al interesado.

d) Derecho al anonimato.

El Informante que presente una Comunicación a través del Canal Ético podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, tanto en la presentación de la Comunicación, como durante la posterior tramitación, siendo opcional para él incluir datos que permitan su identificación.

e) Derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos.

Cuando se obtengan directamente del informante sus datos personales, se le informará de su tratamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 13 RGPD.

V DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN.**a) Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la protección de datos.**

La Persona Afectada por la Comunicación gozará de la completa garantía de sus derechos, entre los que se incluirá la presunción de inocencia, por lo que no serán aplicables medidas sancionadoras hasta que se compruebe la veracidad de los hechos comunicados, se recaben evidencias y se concluya la concurrencia de una Infracción y/o Incumplimiento.

Asimismo, se respetará el derecho al honor de la persona afectada y el derecho a la protección de sus datos personales.

b) Derecho de defensa.

La Persona Afectada dispondrá de todas las garantías necesarias para su defensa y, como mínimo, de los siguientes derechos:

- A ser informada de la acusación formulada contra ella.
- A defenderse por sí misma o a ser asistida.
- A utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.
- A no declarar contra sí misma, ni confesarse culpable.
- A ser oída en cualquier momento.

c) Derecho a conocer la existencia de la Comunicación.

La Persona Afectada debe tener conocimiento de la existencia de la Comunicación, informándole de las acciones u omisiones que se le atribuyen y, de manera sucinta, de

los hechos relatados. Dicha Comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado por el Comité Ético para garantizar el buen fin de la instrucción.

Si efectuar la anterior información conlleva un riesgo importante de limitar la instrucción del expediente, la información a la Persona Afectada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por la Persona Afectada.

En ningún caso se comunicará a la Persona Afectada la identidad del Informante, ni se les dará acceso a la Comunicación efectuada.

d) Derecho a la preservación de su identidad, a la confidencialidad de los hechos y a los datos del procedimiento.

La Persona Afectada por la Comunicación, durante toda la tramitación del expediente, tendrá derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

e) Derecho a una investigación objetiva.

La Persona Afectada por la Comunicación tendrá derecho a una instrucción del expediente basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas.

IV COMUNICACIONES, INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN

(a) Contenido de las Comunicaciones

Las Comunicaciones se formularán a través del Canal Ético y deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- (i) Datos identificativos del Informante, así como su vinculación con el Grupo Vocento. Lo anterior no resultará de aplicación a aquellas Comunicaciones que se hayan realizado de forma anónima, que, también, serán admitidas en el Canal Ético, respetándose en todo momento la voluntad del Informante de permanecer en el anonimato.
- (ii) Identificación de la sociedad del Grupo en la que hayan tenido lugar la presunta Infracción y/o Incumplimiento.
- (iii) Datos identificativos de la/s Persona/s Afectada/s.
- (iv) Exposición clara y detallada de los hechos constitutivos de la Infracción y/o Incumplimiento, concretando en la medida de lo posible la vulneración de la normativa que se aprecie.
- (v) Cómo se ha tenido conocimiento de los hechos comunicados y cuándo se han producido.
- (vi) Si existen otras personas que puedan aportar más información.
- (vii) Documentación soporte de la Infracción y/o Incumplimiento, siempre que sea posible.

Los Informantes solo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su Comunicación se encuentra dentro del alcance descrito. Asimismo, deberán evitar, salvo que sea indispensable,

facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientación sexual del Informante, de la Persona Afectada o de cualesquiera otras personas físicas.

(b) Recepción de las Comunicaciones

Las Comunicaciones realizadas a través del Canal Ético serán recibidas por el Comité Ético. El Informante, en el plazo máximo de siete (7) días desde la recepción, recibirá el acuse de recibo de la Comunicación.

El Comité Ético comprobará si la Comunicación recae dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, en cuyo caso abrirá el correspondiente expediente y decidirá los métodos y procedimientos adecuados para la investigación de los hechos teniendo en consideración la naturaleza y gravedad de la misma, requiriendo – si fuese preciso - a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento los recursos necesarios para poder llevar a cabo dicha investigación de forma adecuada.

Cuando la Comunicación sea considerada como pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, entonces se remitirá una comunicación al Informante requiriéndole la información adicional que sea procedente.

En caso de que la Comunicación no entre dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, carezca de toda verosimilitud o fundamento y/o no se disponga de la suficiente información para su investigación tras habérsela requerido al Informante, se ordenará su archivo inmediato, de lo que se dará traslado al mismo y se procederá a la eliminación de los datos personales contenidos en la misma. La decisión adoptada por el Comité Ético en relación con el archivo de dichas Comunicaciones se recogerá en la correspondiente acta de la reunión del Comité Ético mantenida a tal efecto, que será redactada por el secretario y firmada por todos los asistentes a la misma.

(c) Instrucción del expediente

Si, tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el Comité Ético considera que concurren en el caso indicios razonables de la existencia de una Infracción y/o Incumplimiento, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación, que deberá respetar la presunción de inocencia y el derecho al honor de las Personas Afectadas.

En función del ámbito, alcance y Personas Afectadas, el Comité Ético valorará la estrategia de investigación a desarrollar en cada caso, para lo cual designará un equipo de trabajo, que se compondrá por el Compliance Officer del Grupo y por otros miembros del Comité Ético, que se encargarán de la instrucción del expediente, sin perjuicio de las consultas y apoyos que pueda requerir de personal de las áreas funcionales para su completa sustanciación.

En caso de encontrarse alguna incompatibilidad de un miembro del Comité Ético con la Comunicación recibida, no formará parte del equipo de instrucción para prevenir posibles conflictos de interés y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones.

Asimismo, en caso de que un miembro del Comité Ético sea Persona Afectada o tenga un conflicto de interés no podrá acceder a ninguna información sobre el procedimiento.

Atendiendo a las necesidades del caso concreto, el Comité podrá contar con el apoyo de un tercero externo e independiente al Grupo, optando por la externalización total o parcial de la instrucción del expediente cuando las circunstancias del mismo lo

requieran, y estando, en todo caso, el Comité Ético informado del estado de la investigación.

La instrucción irá dirigida a un examen objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, la recolección de pruebas y su análisis.

El Comité Ético podrá ofrecer a la Persona Afectada que plantee los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan, salvo que las circunstancias del caso no lo aconsejen para salvaguardar la investigación judicial o policial o de cualquier otra índole que pudiera tener que llevarse a cabo.

La tramitación del expediente será llevada a cabo en un plazo no superior a meses (3) meses desde el acuse de recibo de la Comunicación, salvo cuando dicho plazo resulte insuficiente para llevar a cabo una adecuada investigación de los hechos, en cuyo caso podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales, en casos de especial complejidad.

El estado de la instrucción del expediente se tratará en las oportunas sesiones del Comité Ético a este respecto, de las cuales se levantará acta que será redactada por el secretario y firmada por todos los asistentes a la reunión.

(d) Resolución

Una vez concluida la fase de instrucción, el Comité Ético emitirá una resolución cuyas conclusiones, podrán comprender, según corresponda:

1. La declaración de la existencia de una infracción y/o incumplimiento, en cuyo caso podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - El traslado de la resolución al departamento competente para que proceda a la adopción de las medidas de remediación o adopción de medidas legales que, en su caso, resulten necesarias.
 - Instar a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización la coordinación y aplicación del sistema disciplinario y las sanciones que pudieran aplicarse en cada caso dependiendo del régimen de vinculación de la Persona Afectada. Tales sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en cuenta circunstancias como, daño o perjuicios causados, reincidencia, etc. y que podrán ir desde el simple apercibimiento o amonestación, hasta el despido.
 - En caso de que, a juicio razonable del Comité Ético, se concluya que los hechos pueden ser calificados como indiciariamente constitutivos de delito, el Comité Ético pondrá los hechos inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento e informará al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a intereses europeos de la Unión.
2. El archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido una Infracción y/o Incumplimiento o en el supuesto de que no se disponga de la suficiente información para la investigación y resolución de los hechos, tras haber hecho el oportuno requerimiento de información al Informante.

La decisión adoptada por el Comité Ético en relación con las Comunicaciones que pasen a la fase de instrucción se recogerá en la correspondiente acta de la reunión del Comité Ético mantenida a tal efecto, que será redactada por el secretario y firmada por

todos los asistentes a la misma, y se trasladará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para su conocimiento.

Asimismo, se informará al informante de la decisión adoptada y de las medidas que, en su caso, se vayan a llevar a cabo en relación con los hechos comunicados, sin facilitar detalles concretos de la investigación realizada debido a la naturaleza confidencial de la misma y al respeto a los derechos de terceros, entre otros, los de la Persona Afectada. En el mismo sentido se informará de lo anterior a la Persona Afectada, salvo que las circunstancias del caso no lo aconsejen para salvaguardar la investigación judicial o policial o de cualquier otra índole que pudiera tener que llevarse a cabo.

V PROTECCIÓN DE DATOS

La información en materia de protección de datos que se le haya previamente facilitado en base a su relación o vinculación con la(s) entidad(es) del Grupo Vocento actuará de forma accesoria y subsidiaria de los siguientes apartados.

a) RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

¿Quién son los responsables del tratamiento?

El sistema de responsabilidad aquí descrito se configura sobre la responsabilidad en el tratamiento de la sociedad matriz del Grupo Vocento, esto es, Vocento, S.A., con NIF A48001655 y domicilio en la calle Gran Vía Diego López de Haro 45, 3ª planta, Bilbao y, en su caso, la(s) sociedad(es) del Grupo con vinculación directa o indirecta con los hechos comunicados (www.vocento.com)

Vocento cuenta con un Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es el siguiente correo electrónico: dpo@vocento.com

b) FINALIDAD DEL TRATAMIENTO Y LEGITIMACIÓN

¿Con qué finalidad serán tratados los datos del interesado?

La finalidad del tratamiento es tramitar, resolver y, en su caso, adoptar las medidas correctivas pertinentes sobre las correspondientes Comunicaciones y de ser posible, informar sobre la admisión, o no, a trámite de las mismas, así como de los avances y resultados del proceso de investigación en caso de que se admita a trámite la misma.

En consonancia con el art. 24 LOPDGDD, las bases de legitimación para el tratamiento son:

- a) Como entidades obligadas por el art. 10.1.a) y c) a disponer del presente Sistema interno de Información, la base de legitimación del mismo será el art. 6.1.c) RGPD, del art. 8 LOPDGDD y el art. 11 de la Ley Orgánica 7/2021 de Protección de Datos Personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (LOPDPPD.)
- b) Cuando el funcionamiento del Canal Ético no se vinculase a circunstancias que impongan su obligación, la base de legitimación será el art. 6.1.e) RGPD (interés público).
- c) Excepcionalmente, cuando concurra un interés público esencial, podrán tratarse datos personales de categoría especial de acuerdo con el art. 6.1.g) RGPD.

Una vez sustanciada la investigación, se sumará como base de legitimación para el tratamiento subsiguiente, la correspondiente a la relación que vincule a la Persona Afectada y/o a las relaciones legales de los hechos con las entidades del Grupo Vocento. Por ejemplo, el art. 6.1.c) RGPD respecto de sus trabajadores, proveedores o clientes.

¿Realizaremos decisiones individualizadas automatizadas y/o elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos o le afecten significativamente de modo similar?

No se toman decisiones automatizadas, ni se elaboran perfilados.

¿Durante cuánto tiempo trataremos los datos de las partes interesadas?

De acuerdo con lo descrito en el presente documento, los datos personales vinculados a la comunicación en el Canal Ético serán conservados en el mismo durante el tiempo imprescindible con un máximo de tres (3) meses desde la recepción de la Comunicación.

En el caso de las Comunicaciones que sean rechazadas, se suprimirán definitivamente los datos personales en ellas contenidos salvo en lo que sea imprescindible para poder verificar el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Dado curso la Comunicación, los datos personales pertinentes se conservarán en otros elementos del propio Sistema interno de Información durante el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo la investigación oportuna con un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables en otros tres (3) meses en casos de especial complejidad.

Tras cerrarse el proceso de investigación de las Comunicaciones, los datos se conservarán debidamente bloqueados durante un plazo máximo de diez (10) años o plazo máximo superior de prescripción que pueda establecer el Legislador, con el fin de dar respaldo a las distintas reclamaciones, acciones o procesos que puedan ocasionarse con relación a estas. Transcurrido dicho plazo, los datos personales tratados serán suprimidos definitivamente.

c) MEDIDAS DE SEGURIDAD

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, uso indebido, alteración y acceso no autorizado a los mismos, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y el análisis de riesgos efectuado.

d) DESTINATARIOS DE CESIONES

¿Los datos personales del Interesado serán cedidos a terceros?

Las posibilidades de cesión de datos personales a terceros se circunscribirán estrictamente a los límites marcados en los apartados referidos a derechos y garantías descritas en el presente documento.

¿Los datos de carácter personal del Interesado serán transferidos a terceros países u organizaciones internacionales?

No se realizan transferencias internacionales.

e) EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio del hipotético desarrollo del expediente, el Informante será el único responsable en caso de que cumplimente los formularios con datos falsos, inexactos, incompletos o no actualizados.

f) DERECHOS DE LOS INTERESADOS**¿Qué derechos amparan al interesado en relación con el tratamiento de sus datos?**

Quando sean de aplicación y con los límites legales a ellos aplicables, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y retirada del consentimiento al tratamiento de datos de acuerdo con el siguiente apartado.

¿Cómo puede el interesado ejercer sus derechos?

Para el ejercicio de los derechos de protección de datos, mencionados anteriormente, el interesado podrá dirigir un correo electrónico a dpo@vocento.com, o dirigir una solicitud escrita a la atención del Delegado de Protección de Datos a la calle C/ Josefa Valcárcel, núm. 40 bis, 28027, Madrid, indicando el derecho que desea ejercitar, así como facilitando la acreditación de su identidad (por ejemplo, a través del envío de una copia del documento nacional de identidad, que podrá tener ofuscados los datos no imprescindibles).

¿El interesado tiene derecho a reclamar?

Sí. En caso de que el interesado considere vulnerado su derecho a la protección de datos, podrá elevar la cuestión ante el Delegado de Protección de Datos de Vocento (dpo@vocento.com) o ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

VI DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO.

La presente Política y Procedimiento debe ser comunicada a todas las personas sujetas a su ámbito de aplicación.

A tal fin, a las personas vinculadas al Grupo mediante una relación laboral o mercantil se les entregará o hará accesible una copia del mismo.

Este documento se hará accesible en la web corporativa de Vocento www.vocento.com, apartado Canal Ético.